

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Polivio Leandro Rosales Cadena
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO
Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390

 @polivioleandro

5 oct 2022

El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad de género. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. Para efectos de la participación en los mecanismos de democracia interna de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, la organización electoral llevará un registro de militancia o afiliación. Todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformadas cumpliendo con los principios de paridad, alternancia y universalidad. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Los partidos coaligados que hayan logrado la elección de su lista al Senado de la República podrán solicitar la fusión de todas o parte de las personerías jurídicas que integraron la coalición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, **a excepción de las circunscripciones nacionales indígenas;** los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas únicas cerradas y bloqueadas durante dos (2) primeros periodos de elección constitucional, y será opcional a partir del tercer (3) periodo respectivo. Lo anterior será a partir del periodo que inicia el 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º: Para el periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integraran las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el artículo 107 y en la Ley. Para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de la conformación de listas cerradas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

PARÁGRAFO 4º. No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

Polivio Leandro
5. oct 2022

AQUÍ YVE LA DEMOCRACIA

Senador Polivio Leandro Rosales Cadena
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO
Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390

 @polivioleandro

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principios constitutivos del Estado Colombiano es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de nuestro país (artículo 7). Esta realidad se refleja al interior de nuestras organizaciones indígenas, las cuales agrupan los 115 pueblos, todos ellos con sus formas de ver el mundo, principios y valores diferenciados. Coherentes con este principio constitucional consideramos que al momento de integrar las listas al Senado de la República y Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Indígena se pueda ver reflejada la participación de estas comunidades y sus territorios, previos los acuerdos que obedecen a las dinámicas organizativas de los mismos.

Un segundo elemento importante que se debe valorar es el impacto de la medida sobre estas circunscripciones nacionales especiales indígenas. En este sentido la disciplina de partido sobre estas circunscripciones no tiene ningún impacto, por cuanto se trata integrar dos curules en el Senado (artículo 171 CP) y Una en Cámara de Representantes (Artículo 176 CP), las cuales, por regla general son ocupadas por movimientos indígenas distintos.

Por lo anterior, proponemos incorporar una excepción que excluya a las circunscripciones naciones especiales indígenas de las listas cerradas y bloqueadas durante los dos (2) primeros periodos de elección constitucional.



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA

Senador de la República

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO



Senadora Mais

Martha Peralta Epiery
Senadora MAIS - PACTO



seeher

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Polivio Leandro Rosales Cadena
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO
Congreso De La República - Ofic: 204B - Ext: 3390 - Tel: (601)3823390

 @polivioleandro



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso (1°) primero del artículo (9°), del **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado-** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

Artículo 9°. Modifíquese el inciso (1°) primero del artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas a Cuerpos Colegiados cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos, de conformidad con lo previsto en este artículo, garantizando en todo caso la paridad **entre hombres y mujeres.**

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

Handwritten signature in pink ink
5. oct 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Bajo ese entendido, las instituciones deben dar paso a disposiciones que respeten la dignidad de las mujeres en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres

La presente proposición se da con el objetivo de introducir medidas afirmativas y no discriminatorias, que reconozcan literalmente la igualdad entre hombres y mujeres

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

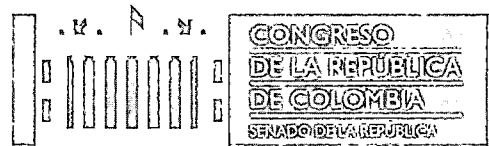
PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio 1° del artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

~~OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ~~
5. oct 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

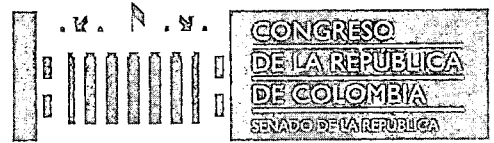
Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la **plena sumisión de los electores a los partidos**, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio 2° del artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

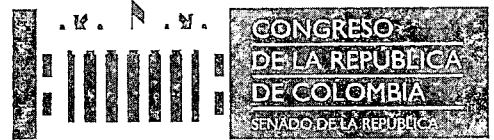
Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la **plena sumisión de los electores a los partidos**, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

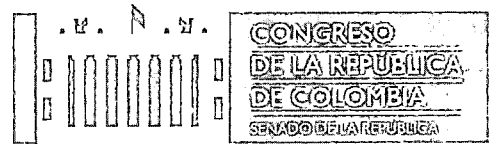
PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 3° del artículo 9° del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA".

A cursive handwritten signature in black ink, reading "Mauricio Giraldo".

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

Las listas cerradas y bloqueadas atentan contra la libertad Constitucional que tiene todos los ciudadanos de elegir a candidatos de elección popular, es decir obligan al elector a respetar el orden en que los partidos hayan colocado a dichos candidatos en cada lista; y que el elector no puede tachar ningún nombre de la misma, ni sustituirlo por alguno de los que figuran en otras candidaturas, sino que ha de votar a la totalidad de una sola lista.

El efecto que produce esta lista es asegurar un fuerte poder decisorio a los dirigentes de las "máquinas electorales", sean partidos políticos, sean agrupaciones de independientes, es decir les queda confiada la decisiva tarea de filtrar la presentación de candidatos y la prioridad entre los mismos para ocupar escaños en la futura Corporación, así como la garantía de que el elector que vote su lista no tenga más remedio que votar a todos los candidatos de la misma violentando de manera flagrante la libertad de elección de su candidato de preferencia.

En conclusión las listas cerradas y bloqueadas conducen a la plena sumisión de los electores a los partidos, pues serán estos últimos los únicos que pueden proponer candidatos dejando solo al elector la selección de partidos, pero no una selección entre los candidatos de los diversos partidos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B

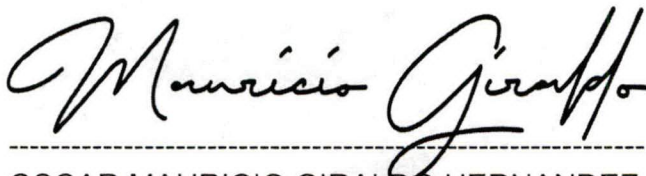
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso (2) dos, del artículo tercero del **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado-** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el inciso (2°) del artículo 109 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas, preponderantemente con recursos estatales y aportes privados, **garantizando que dichos mecanismos de financiación sean efectivos y expeditos con el fin de asegurar que la distribución de los recursos sea igualitaria y proporcional.** Dichos recursos integrarán el Fondo de Financiación de Campañas y Partidos Políticos.

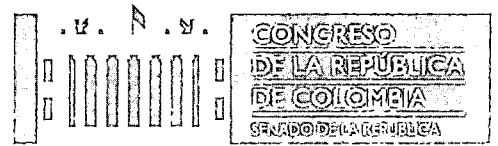
Quienes hagan aportes para la financiación de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, **deberán** manifestar la destinación específica de dichos recursos.



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

~~0000~~
5 del 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

La financiación de las campañas electorales debe ser distribuida entre los partidos políticos de manera igualitaria, porque si no se estaría perpetuando el fortalecimiento de los partidos tradicionales.

Por ende es necesario que se garanticen los mecanismos de financiación de manera efectiva e igualitaria mediante procedimientos expeditos que señalen como deben distribuir los recursos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso (6) seis, del artículo tercero del **Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado-** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

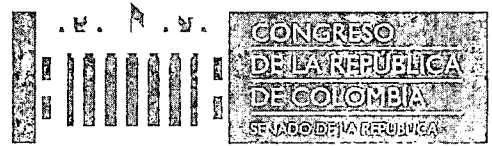
Artículo 3°. Modifíquese el inciso (6°) del artículo 109 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La ley determinará el monto del presupuesto que deberá ser asignado del presupuesto general de la nación para la financiación de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, y las campañas políticas.

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR

50222
50222



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

La financiación de las campañas electorales debe ser distribuida entre los partidos políticos de manera igualitaria, porque si no se estaría perpetuando el fortalecimiento de los partidos tradicionales.

Por ende es necesario que se garanticen los mecanismos de financiación de manera efectiva e igualitaria mediante procedimientos expeditos que señalen como deben distribuir los recursos.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 - OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

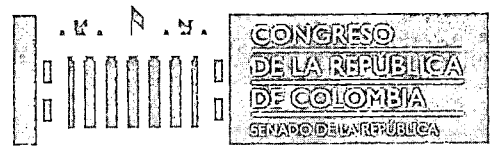
Modifíquese el inciso (3) tercero del artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos se deberán organizar democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad, la equidad y la paridad **entre hombre y mujer**, siendo deber presentar y divulgar sus ideas y programas políticos.

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

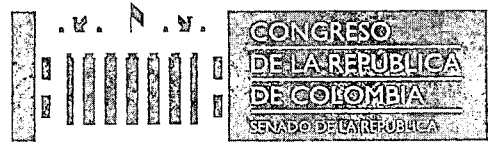
Justificación

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Bajo ese entendido, las instituciones deben dar paso a disposiciones que respeten la dignidad de las mujeres en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres

La presente proposición se da con el objetivo de introducir medidas afirmativas y no discriminatorias, que reconozcan literalmente la igualdad entre hombres y mujeres

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

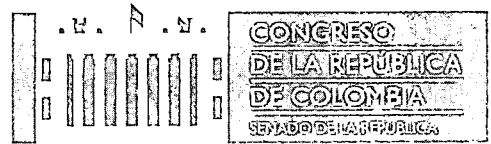
Modifíquese el inciso (6°) sexto, del artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado -acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 016 y 026 de 2022 Senado- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso (6°) del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, previendo mecanismos para elegir sus directivas y candidaturas por medios democráticos que garanticen la paridad **entre el hombre y la mujer.**

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Justificación

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Bajo ese entendido, las instituciones deben dar paso a disposiciones que respeten la dignidad de las mujeres en igualdad de derechos y oportunidades que a los hombres

La presente proposición se da con el objetivo de introducir medidas afirmativas y no discriminatorias, que reconozcan literalmente la igualdad entre hombres y mujeres

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

Se solicita la eliminación del párrafo transitorio 2 del Artículo 9 del de Acto Legislativo 18 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA" que modifica el Artículo 262 de la Constitución Política de Colombia. Este consiste en que en el periodo de transición del sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica al que se refiere el presente artículo, se utilizarán los diferentes mecanismos establecidos en el Artículo 107 y en la Ley.

Ahí se señala, además que, para la organización de estas listas, por una única vez, se podrá tener en cuenta el orden de elección, sin condicionamiento de género, del último periodo constitucional para la respectiva corporación.

Lo anterior, con el propósito de brindar garantías a todos los ciudadanos que deseen su derecho de elegir y ser elegidos. Así mismo, este párrafo constituiría un beneficio propio de los actuales Senadores y Representantes a la Cámara para las elecciones de 2026.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

*1000
see how*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

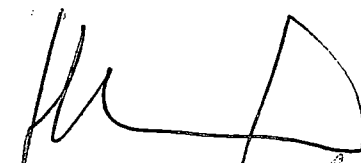
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6, que modifica el artículo 181 de la Constitución, del PAL número 018 de 2022 Senado - Acumulado con el PAL 06 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, ~~excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia.~~


Humberto de la Calle

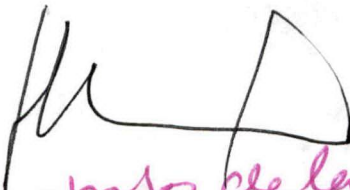

5 OCT 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6, que modifica el artículo 181 de la Constitución, del PAL número 018 de 2022 Senado - Acumulado con el PAL 06 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, ~~excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia.~~


Humberto de la Calle


5-oct-2022

Bogotá D.C., Octubre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016, Y 026 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA"

MODIFÍQUESE el Parágrafo Transitorio 3 del Artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 9:

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3°. Para los efectos de la conformación de listas cerradas y bloqueadas a las que se refiere el presente artículo, la ~~regla de~~ paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo ~~al~~ a la **identidad de género con la que se autoreconozcan** con el que manifiesten identificarse los candidatos y candidatas a inscribirse dentro de cada partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos.

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

~~100000~~
5. oct 2022

Bogotá D.C., Octubre de 2022

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS
DE ACTO LEGISLATIVO 06, 016, Y 026 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA
UNA REFORMA POLÍTICA"**

Modifíquese el Parágrafo Transitorio 1 del Artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 9:

...

Parágrafo Transitorio 1. Para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos integrarán de forma exclusiva listas cerradas y bloqueadas **a partir del periodo que inicia en el 2026.**

Atentamente,


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República


5. oct 2022